



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2024.

PARTI ACTORA:

[Redacted]

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTEN
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día cuatro de marzo del año en que se actúa, dictado por la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

[Firma]

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HERRERA

En atención al Acuerdo de uno de marzo del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2024.

PARTE ACTORA:



AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTEN
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día cuatro de marzo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

² En atención al Acuerdo de **uno de marzo** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ce estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Chigados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2024.

PARTE ACTORA: ANAYELI REYES CID Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.



Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con la copia certificada de la octogésima primera sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, enviada al correo institucional de Oficialía de partes de este Tribunal el cuatro de marzo de dos mil veintitrés a las quince horas con treinta y tres minutos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por el documento de cuenta, misma que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Vista. Se da vista con la copia certificada de la octogésima primera sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, enviada al correo institucional de Oficialía de partes de este Tribunal el cuatro de marzo de dos mil veintitrés a las quince horas con treinta y tres minutos a Brenda Sánchez Sánchez, Anayeli Reyes Cid, y Heriberto Zayas Ramírez para que en el plazo de **una hora** contados a partir de la notificación del presente acuerdo para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga.

Lo anterior, en el entendido que no realiza ninguna manifestación Brenda Sánchez Sánchez, Anayeli Reyes Cid, y Heriberto Zayas Ramírez, respecto a los documentos de vista señalados en los puntos anteriores, se tendrán por enterados de la documentación a la vista y se resolverá conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Fecha: 2024.03.04 18:18:57
-06'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

**ISABEL
CARREÓN
PONCE DE
LEÓN**

Firmado
digitalmente por
ISABEL CARREÓN
PONCE DE LEÓN
Fecha: 2024.03.04
18:17:31 -06'00'



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-105/2023.

PARTES ACTORA: SEVERIANO
SALDAÑA LÓPEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE NOPALUCAN,
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de marzo del dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO de fecha en que se actúa, dictado por el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO EN FUNCIONES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP/SMH

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-105/2023.

PORTE ACTORA: SEVERIANO
SALDAÑA LÓPEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE NOPALUCAN,
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de marzo del dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP/SAH

Alpha Gricnes s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-105/2023

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTORES: SEVERIANO SALDAÑA
LÓPEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
NOPALUCAN, PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTA la certificación de la Secretaría General en Funciones de este Organismo Electoral, mediante la cual, remite acuerdo de requerimiento de cuatro de marzo, signado por la Magistrada y Secretario de Estudio y Cuenta de la *Sala Regional*.¹

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción II, 353 Bis y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

UNICO. Toda vez que del acuerdo de requerimiento cuenta, se solicita que se informe si el juicio del expediente TEEP-JDC-105/2023 ya fue resuelto o no, - informándolo así- o si está convocada alguna sesión en que esté listado para su análisis y acreditarlo, se informa que:

- a) El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, el requerimiento realizado por este Organismo Electoral el dieciséis de febrero anterior, a la autoridad responsable.
- b) Con misma fecha, se ordeno dar vista a la Parte Actora, sobre la documentación recabada.
- c) El veintisiete de febrero, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, la contestación a la vista ordenada.
- d) En ese tenor, toda vez que el expediente se encuentra en instrucción, se informa que no ha sido resuelto.
- e) Sin embargo, se hace saber, que una vez que se cuenta con la documentación necesaria para proponer al pleno de este Organismo Electoral el proyecto de resolución correspondiente, el próximo jueves siete de marzo de dos mil veinticuatro, será circulado el proyecto de resolución a las magistraturas para su discusión; informándose que el

¹ Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.

día miércoles, trece de marzo, se celebrará la sesión privada correspondiente, y en su caso, el proyecto de resolución será listado para ser resuelto, en la próxima sesión pública el quince de marzo de dos mil veinticuatro, sin que se pueda anexar documentación comprobatoria, en razón de que tratan de constancias que serán generadas hasta la celebración de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

**ISRAEL
ARGUEL
LO BOY**

Firmado
digitalmente por
ISRAEL
ARGUELLO BOY
Fecha: 2024.03.05
12:03:44 -06'00'

**LUIS DAVID
BENITEZ
TABOADA**
Firmado
digitalmente por
LUIS DAVID
BENITEZ TABOADA
Fecha: 2024.03.05
12:03:21 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-028/2023 Y ACUMULADOS.

PORTE ACTORA: LUCILA FUENTES CORTÉS Y OTRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha cuatro de marzo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-028/2023 Y ACUMULADOS.

PORTE ACTORA: LUCILA FUENTES CORTÉS Y OTRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha cuatro de marzo del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Sebastián Álvarez de la Huerta
SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-028/2023 Y ACUMULADOS.

ACTORA: LUCILA FUENTES CORTÉS Y OTRAS.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
PRESIDENTE	MUNICIPAL
CUAUTINCHÁN, PUEBLA.	

Heroica Puebla de Zaragoza, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el Oficio 034/2024 y anexos, recibidos en Oficialía de Partes el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro a las diez horas con veinticinco minutos, en el señaló que ya realizó el pago determinado en el acuerdo Plenario de diecisiete de enero del presente año a las regidores Lucila Fuentes Cortés, Alicia Camargo Meneses y María Isabel Romero Torinja, al no estar en sus oficinas las Regidoras María del Carmen Camacho Ponce y Yaneli Díaz Ramírez no le pudo realizar la entrega de los cheques respectivos, por lo que los remitía a este Tribunal para ser entregados.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361,

366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y, 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152, 168 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Resguardo, recepción y agréguese. Del oficio de cuenta se observa que la autoridad responsable anexó dos cheques originales del banco BBVA a nombre de María del Carmen Camacho Ponce y Yaneli Díaz Ramírez por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional 00/100) con la finalidad de que le fueran entregadas por este Tribunal a las regidoras.

Motivo por el cual se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones para que lo ponga en resguardo del Contralor de este Tribunal los cheques originales y anexe copia certificada de los mismos al expediente de cuenta.

Por lo que refiere a la demás documentación de cuenta se tiene por recibida, misma que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Vista. Se le da vista de los documentos de cuenta a las promoventes María Carmen Camacho Ponce y Yaneli Díaz Ramírez mismos, que estarán a su disposición en la Secretaría General de Acuerdos y con el Contralor de este Tribunal en el horario de diez de la mañana a las dos de la tarde, en el término de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga.

Lo anterior, en el entendido que, si la promovente no realiza ninguna manifestación respecto a los documentos de vista señalados en los puntos anteriores, se tendrá por cierto lo manifestado por la autoridad responsable y se resolverá conforme a derecho corresponda

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce De León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT
Firmado digitalmente
por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2024.03.04
14:22:07 -06'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL
CARREÓN
PONCE DE
LEÓN
Firmado
digitalmente por
ISABEL CARREÓN
PONCE DE LEÓN
Fecha: 2024.03.04
14:21:03 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2024.

PORTE ACTORA:



AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTEN
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día en la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

¹ En atención al Acuerdo de uno de marzo del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2024.

PARTE ACTORA:



AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTEN
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día en la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

² En atención al Acuerdo de uno de marzo del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2024.

PARTEACTORA: ANAYELI REYES CID Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPÁN, PUEBLA.



Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal que guardan los autos del expediente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda**:

I. Requerimiento. Se Para la debida sustanciación del presente asunto, se le requiere a la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipán, Puebla, para que en el plazo de **media hora**, contada a partir de la notificación del presente acuerdo remita al correo institucional de Oficialía de Partes de este Tribunal el trámite de publicación del medio de impugnación solicitado mediante acuerdo TEEP-PRE-173/2024 y toda vez que culminado el plazo determinado en el artículo 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla.

II. Apercibimiento. Se le apercibe a la **Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipán, Puebla**, qué de no cumplir con lo requerido, se tendrá por cierta las manifestaciones de la promovente y se le impondrán alguna de las medidas de apremio establecidas en el

artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA

Firmado digitalmente por

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**
BETANCOURT
Fecha: 2024.03.05
11:04:48 -06'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

**ISABEL
CARREÓN
PONCE DE
LEÓN**
Firmado
digitalmente por
ISABEL CARREÓN
PONCE DE LEÓN
Fecha: 2024.03.05
11:00:04 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2024.

PARTE ACTORA: ANAYELI REYES CID,
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTEN
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2024.

PARTE ACTORA: ANAYELI REYES CID
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTEN
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro,
con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la
Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta del Tribunal Electoral
del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**,
se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia
del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2024.

PARTE ACTORA: ANAYELI REYES CID Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con la siguiente documentación:

1. Una captura de pantalla de un escrito de la Presidenta Municipal de Hueyotlipan, Puebla, dirigido a la parte actora en el que les informa que se le otorgó la licencia a partir de uno de marzo a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, enviada al correo institucional de Oficialía de Partes de este Tribunal, el cuatro de marzo del presente año a las diecinueve horas con trece minutos.
2. Un escrito signado por la parte actora enviado al correo institucional de Oficialía de Partes de este Tribunal, el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro a las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos, en el que dan cumplimiento a la vista otorgada en la misma fecha.
3. Oficio PMSTH/0076 dirigido a las promoventes y el promovente, en el que les informa que se le otorga la licencia a partir de uno de marzo a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, enviado al correo institucional de Oficialía de Partes de este Tribunal, el cuatro de marzo del presente año a las veinte horas con tres minutos.
4. Correo electrónico en el que adjunta evidencia fotográfica de que la información de la licencia se notificó de manera electrónica a las promoventes y el promovente, enviado al correo institucional de Oficialía de Partes de este Tribunal, el cuatro de marzo de la presente anualidad a las veintiún horas con cinco minutos.

5. Correo electrónico en el que adjunta la evidencia de la notificación, enviado al correo institucional de Oficialía de Partes de este Tribunal, el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro a las veintiún horas con ocho minutos.

6. Razón de recepción de correo electrónico signado por la Actuaria Auxiliar de este Tribunal, mediante la cual sienta la razón de que a las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se presentó en su correo oficial institucional un correo de la parte actora y anexo, en virtud de dar cumplimiento a la vista otorgada en la misma fecha.

7. Oficio MSTH/0076/2024 signado por la Presidente Municipal de Santo Tomas Hueyotlipan y anexos presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de marzo del presente año, por el que remite captura de pantalla de la notificación electrónica a los promoventes, sesión de Cabildo octogésima primera, razón de fijación y de retiro y constancia de no presentación de tercero interesado.

8. Razón de recepción de correo electrónico signado por el Actuario en funciones de este Tribunal, mediante la cual sienta la razón de que a las doce horas con ocho minutos del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se presentó en su correo oficial institucional un correo electrónico de la cuenta institucional del Ayuntamiento Hueyotlipan, Puebla y anexos, en el que remiten las cédulas de publicitación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido los documentos de cuenta, misma que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

II. Se tiene por **admitido** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía.

III. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, **se declara cerrada la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

Fecha: 2024.03.05 11:54:34
-06'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL
CARREÓN
PONCE DE
LEÓN

Firmado
digitalmente por
ISABEL CARREÓN
PONCE DE LEÓN
Fecha: 2024.03.05
11:50:38 -06'00'



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2024.

PARTE ACTORA: ANAYELI REYES CID
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTEN
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de la fecha en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2024.

PARTE ACTORA: ANAYELI REYES CID
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTEN
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro,
con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de la fecha en que se actúa**, dictado por
el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro
citado; siendo las **quince horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este
Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los
efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


SÉBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2024.

PARTE ACTORA: ANAYELI REYES CID
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN,
PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS
PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL
CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección de los
Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por Anayeli
Reyes Cid, Brenda Sánchez Sánchez, Heriberto Zayas Ramírez, en su
carácter de regidores de la Junta Auxiliar de San Miguel Zacaola, en
contra de la omisión del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan,
Puebla, de dar trámite a sus solicitudes de licencia temporal.

I. GLOSARIO:

*Actores, parte actora,
promovientes, incoantes:*

Anayeli Reyes Cid, Brenda Sánchez Sánchez, y
Heriberto Zayas Ramírez, en sus respectivos
caracteres de Regidores de la Junta Auxiliar de
San Miguel Zacaola, municipio de Santo Tomás
Hueyotlipan, Puebla.

Autoridad Responsable:

Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan,
Puebla.

Ayuntamiento:	Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla.
Constitución Federal, Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local, Constitución del Estado:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local, Código de la materia, CIPEP, Código Comicial:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
IEE, Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Juicio, Juicio de la Ciudadanía, JDC:	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.
Junta Auxiliar:	Junta Auxiliar de San Miguel Zacaola.
LOM:	Ley Orgánica Municipal.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción plurinominal con sede en Ciudad de México.
TEEP:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
TEPJF, Tribunal Federal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Antecedentes. ¹

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprenden los siguientes hechos:

1. **Constancia de Mayoría.** El tres de febrero de dos mil veintidós, el Ayuntamiento, emitió Constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de la Junta Auxiliar, declarándose la legalidad de los plebiscitos celebrados, y otorgándoles el carácter de Regidoras y Regidores.

2. **Solicitud.** El veintinueve de febrero, él y las promoventes, solicitaron ante la Autoridad Responsable, licencia temporal -del uno de marzo al

¹ Los hechos narrados corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa al respecto.



diecisiete de junio- del cargo como miembros de la Junta Auxiliar de San Miguel Zacaola,

-Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

3. Presentación. El primero de marzo, las y el promovente, presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de demanda por el que promovieron Juicio de la Ciudadanía, en contra de la omisión del Ayuntamiento de dar trámite a su solicitud de licencia.

4. Turno. Mediante acuerdo de primero de marzo, la Magistrada Presidenta ordenó la integración del expediente, registrándolo en el libro de gobierno con clave TEEP-JDC-028/2024 y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

5. Radicación. El dos de marzo, la Magistrada Presidenta, radicó el presente asunto, reservando su admisión.

6.Oficio de la Autoridad. El dos de marzo, se recibió en el correo de la Oficialía de Partes de este Organismo, el oficio MSTH/0075/2024 signado por la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan y anexo, mediante el cual rinde informe derivado del oficio TEEP-PRE-173/2024, señalando que, en sesión extraordinaria de Cabildo de cuatro de marzo, se analizaría, la procedencia de las solicitudes de licencia.

7. Requerimiento. El cuatro de marzo, se requirió a la Autoridad Responsable remitiera el acta de sesión de Cabildo extraordinaria mediante la cual se analizó, discutió y validó la procedencia de las solicitudes de licencia.

8. Correo electrónico de la autoridad. El cuatro de marzo, se recibió en el correo de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el acta de la octogésima primera sesión extraordinaria de Cabildo de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, en formato PDF, oficio PMSTH/0076, capturas de

pantalla de un correo enviado a la Presidencia Auxiliar de San Miguel Zacaola.

9. Vista. En misma fecha se dio vista los promoventes de dicha sesión, con la finalidad de que manifestaran lo que a su interés conviniera, refiriendo mediante escrito que en el acta no se advertía la temporalidad de la licencia, es decir que se encontraban en incertidumbre ya que no conocían a partir de qué fecha se aprobaba la licencia, solicitando a la Presidenta Municipal que determine dicha situación al estar facultada en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 91 fracción XLV, el que señala que cuando éste no pudiere reunirse de inmediato y someter lo que hubiere hecho a la ratificación del Cabildo Municipal en la sesión inmediata siguiente.

10. Requerimiento. El cinco de marzo se le requirió a la Autoridad Responsable remitiera el trámite de publicitación del medio de impugnación solicitado mediante acuerdo TEEP-PRE-173/2024, toda vez que el plazo culminó, apercibiéndolo que de no cumplir con lo requerido se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 376 Bis del Código Local, por lo que en misma fecha dio contestación a lo solicitado.

11. Admisión y cierre de Instrucción. En el momento Procesal oportuno, la Magistrada Ponente, acordó; admitir el medio de impugnación y cerrar la instrucción, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II artículo 373 y 384 del Código Electoral Local, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente Juicio.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340, 348 fracción II, 353 bis y 354



párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; ello, por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, al tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, presentado por dos regidoras y un regidor, en contra de la omisión de la responsable de otorgarles una licencia temporal al presentarles dichas solicitudes ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipán, Puebla, el veintinueve de febrero del presente año, lo que pone en peligro de infringir con lo determinado en el artículo 49 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal, ya que se encuentran participando en el proceso de elección del Partido Morena dos mil veintitrés- dos mil veinticuatro para candidaturas de Diputaciones locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de comunidad y Auxiliares, vulneración a sus derechos político electorales.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO POR HABER QUEDADO SIN MATERIA.

Este Tribunal considera que en el presente Juicio ciudadano se debe de proceder al sobreseimiento, al actualizarse una causal de las prevista en el artículo 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

De conformidad con el texto normativo, se pueden desprender tres supuestos en los que puede actualizarse el sobreseimiento del medio impugnativo, siendo los siguientes:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. La autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia; y,

III. Durante su instrucción sobrevenga una causal de notoria improcedencia.

Así, en el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, conforme a la cual procederá en un medio de impugnación cuando la autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia.

Ello es así, pues el proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante una sentencia, que debe emitir un órgano del Estado, imparcial e independiente, dotado de facultades jurisdiccionales.

Así, la sentencia se caracteriza por ser vinculatoria para las partes litigantes, siendo un presupuesto indispensable para todo proceso estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que en definición de Carnelutti es el conflicto de intereses, de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro; esta contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la liti o materia del proceso.

Por lo que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia, perdiendo todo objetivo el dictado de la sentencia que resuelve el litigio.

Sin embargo, conforme a la jurisprudencia 34/2002², de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**, se advierte que la esencia de la mencionada causal de improcedencia se formaliza ante la falta de materia en el proceso, toda vez que si esto se

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.



produce por vía de una modificación o revocación del acto por parte de la autoridad responsable.

En este contexto, puede sobrevenir no solo por actos realizados por las autoridades u órganos partidistas señalados como responsables, sino de hechos o de actos jurídicos que tengan como efecto impedir el examen de las pretensiones hechas valer en el juicio, aun cuando provengan de diversas autoridades u órganos, ya que finalmente deriva en la consecuencia de constituir un impedimento para dictar una sentencia en donde se resuelva el fondo de la controversia planteada.

De esta manera, cuando con posterioridad a la presentación de una demanda, se genere un acto que tiene como efecto la modificación de la materia de controversia, entonces se genera una imposibilidad jurídica para continuar con el litigio, esto es así, cuando la situación jurídica que motivó el juicio ha tenido una variación sustancial que impide continuar con la secuela procesal y el dictado de una sentencia de fondo.

Es por ello que, cuando existe un cambio de situación jurídica que deja sin materia el proceso, lo procedente es dar por concluido el juicio, mediante una sentencia que declare el desechamiento o sobreseimiento del asunto, según corresponda al estado procesal en el cual se encuentra.

En el presente asunto, las y el promovente, controvierten la omisión de la autoridad responsable de dar trámite a las tres solicitudes de licencia temporal presentadas ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipán, Puebla, el veintinueve de febrero del presente año, lo que pone en peligro de infringir con lo determinado en el artículo 49 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal, ya que se encuentran participando en el proceso de elección del Partido Morena dos mil veintitrés- dos mil veinticuatro para candidaturas de Diputaciones locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de comunidad y Auxiliares, vulneración a sus derechos político electorales.

Por lo que, la responsable señaló en su informe justificado del dos de marzo de dos mil veinticuatro que se llevaría a cabo el cuatro siguiente la octogésima primera sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, a las diez de la mañana para analizar, discutir y validar la procedencia de las tres solicitudes de las partes, anexando la Convocatoria con las firmas, nombres y los sellos de cada una de las regidurías.

Es por lo que, el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la octogésima primera sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, en la que se determinó en el tercer punto del orden del día por unanimidad de votos el otorgamiento de las solicitudes de licencia temporal de las dos regidoras y un regidor, sin goce de sueldo.

Misma que, les fue notificada a la parte actora, al correo electrónico de la Presidencia de la Junta Auxiliar San Miguel Zacaola, el oficio PMSTH/0076, en el que señala la Autoridad Responsable que les informa que referente al oficio de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que presentaron en sus instalaciones, se les otorgaba la licencia, a partir del uno de marzo al diecisiete de junio del año en curso, derivado del análisis discusión y aprobación de dicha petición desahogada en la octogésima primera sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan.

Por lo que se demuestra la buena fe de la responsable al remitir por correo electrónico de la cuenta oficial del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, a la cuenta correo electrónico de la Presidencia de la Junta Auxiliar San Miguel Zacaola, el oficio que informaba a las partes que la solicitud de licencia temporal se había autorizado durante el tiempo solicitado, por lo que el contenido es legítimo al ser enviado de un correo oficial por la responsable con la finalidad de pronunciarse.

En consecuencia, a pesar de que las solicitudes de licencia temporal fueron presentadas el veintinueve de marzo del presente año y existió pronunciamiento de las mismas por parte de la responsable el cuatro de



marzo de dos mil veintitrés, no existe afectación alguna esto a razón de que se les fue otorgada a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro hasta diecisiete de junio del año en curso, ya que como la lo señala Sala Superior en la sentencia SUP-JE-1506/2023 y acumulados **basta con que la persona interesada solicite una licencia para que ésta opere, sin que pueda condicionársele su separación a la realización de un acto posterior, como lo es que la autoridad respectiva apruebe tal determinación, por lo que no es necesario el consentimiento expreso o el acuerdo de aceptación por parte de la autoridad ante quien se tramita.**

Motivo por el cual al alcanzarse la pretensión de la parte actora de que la autoridad responsable les concediera la licencia temporal a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro, evitando infringir lo determinado en el artículo 49 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal al tener aspiraciones para contender en el proceso electoral ordinario dos mil veintitrés -dos mil veinticuatro, es que no existe litis sobre la cual verse el presente asunto.

No pasa desapercibido, para este Tribunal, la manifestación realizada por la parte actora en su escrito de cuatro de marzo del año en curso, en el que señalan que en la sesión de Cabildo antes referida, no se especificaba el periodo de tiempo por las que fueron otorgadas las licencias, sin embargo, del oficio PMSTH/0076, se advierte, que la Autoridad Responsable específica, que la licencia se les otorgo desde el uno de marzo al diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, es decir, el periodo solicitado por las partes, mismo que les fue notificado al correo oficial de la Presidencia de la Junta Auxiliar, como obra en autos del expediente.

Por ello, conforme al artículo 372 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Autoridad Responsable, se actualiza lo previsto en dicha fracción, pues la Autoridad modifico el acto impugnado, dejando al medio sin materia.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código Local fracción II, debe **sobreseerse** el presente juicio, al no existir materia sobre la cual pueda pronunciarse este Tribunal.

Este criterio es similar al sostenido en los expedientes SCM-JDC-2293/2021 y SCM-JDC-2309/2021 Y ACUMULADO emitidos por Sala Regional, TEEP-JDC-011/2023 y TEEP-JDC-010/2024 de este Tribunal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, de la Constitución local; 1, fracciones V y VII, 3, 8, 28, 54, 194, 325, 338, fracciones I y III, 340, fracción II, 348, fracción II, 353 Bis, 354, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **SEGUNDO** de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES CONFORME A LEY; Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT
Firmado digitalmente
por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2024.03.05
14:19:20 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-028/2024

ISRAEL
ARGUELLO
O BOY

Firmado digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2024.03.05 14:42:43 -06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2024.03.05 14:30:54 -06'00'

MAGISTRADA

IRMA JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por
IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRIGUEZ
Fecha: 2024.03.05 14:45:43 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

La que suscribe Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

CERTIFICO-----

Que las presentes firmas de la Magistrada, el Magistrado en Funciones y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía número TEEP-JDC-028/2024 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de once fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. ----- DOY FE. -----

IRMA JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por
IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRIGUEZ
Fecha: 2024.03.05 14:55:10 -06'00'

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ.

